



1471

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESETE. -

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 14 y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De gran relevancia trajo consigo la reforma constitucional a nivel federal donde nuestra entidad federativa se vio obligada a modificar la constitución local a efecto de establecer y ajustar nuestro marco normativo constitucional para regular todo lo relativo a la estructura y funcionamiento de la procuraduría para crear lo que ahora conocemos como Fiscalía General del Estado, cuyos fines y objetivos se establecen tanto en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en su ley especial denominada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en este último ordenamiento se establece su objeto y fines que persigue, resaltando así lo que dispone en su artículo 2 (dos) que la letra dispone:



Artículo 2. Fines institucionales. *La Fiscalía General del Estado de Baja California tendrá como finalidad la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos, procurar justicia de manera eficaz, efectiva y apegada a derecho; combatir a la delincuencia, disminuirla, prevenir el delito en el ámbito de su competencia, fortalecer el Estado de Derecho, así como promover, proteger y garantizar los derechos de reparación integral, de verdad y de no repetición para la sociedad en general.*

Parte fundamental para el cumplimiento de las leyes y el actuar de las autoridades responsables de impartir justicia es, sin duda, la denuncia fundada y motivada que permita en este caso cumplir a la Fiscalía General con los fines para lo cual fue creada.

Tenemos que reconocer que la ciudadanía tiene un papel fundamental en los procesos tendientes a iniciar las investigaciones con el propósito de castigar a los responsables de delitos y prácticas de corrupción, pues es precisamente a través de la cultura de la denuncia que se logra dichos objetivos, por lo que resulta de suma importancia que se dé a conocer o se informe a la ciudadanía sobre los diferentes procesos por llevar a cabo durante las denuncias, y que se ponga a su disposición información con la finalidad de asesorar al denunciante y encausar las denuncias ciudadanas ante las instancias competentes, darles seguimiento hasta la conclusión de la investigación y en su caso la determinación de la resolución.

Es visible por los medios de comunicación la falta de transparencia en las denuncias, ya que las plataformas no brindan la información necesaria, tampoco las mantienen actualizadas, creando así un sesgo al acceso a la información por parte de la población que acude a estos medios para saber de qué manera deberán proceder al momento de realizar sus denuncias.



Razón de lo anterior se propone reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California para asentar, por un lado la facultad del Fiscal General de ***“Establecer, aprobar y publicar los mecanismos de presentación de denuncias y atención ciudadana de la Fiscalía General y las fiscalías especializadas”***, lo anterior en armonía con la obligación que señala que ***“Las Fiscalía General y las fiscalías especializadas contarán con un mecanismo de denuncias ágil y rápido, con el fin de dar acceso a información rápida y útil para denunciantes, víctimas y público en general, y para brindar información, a efecto de que se agilicen trámites e investigaciones. Dicho mecanismo será aprobado por el Fiscal General y se hará del conocimiento público a través del Periódico Oficial del Estado de Baja California”***.

Con la intención legislativa que se propone, ayudará a que los próximos denunciantes tengan la certeza del proceso a seguir en las futuras denuncias, debido a que los pasos no suelen ser especificados por las propias autoridades que se nombran competentes y es posible que, por el mismo desconocimiento del debido proceso, se omitan pasos dando un resultado negativo en cuanto al seguimiento de las denuncias.

Por otra parte no menos importante resulta tomar acciones de inclusión para la personas con discapacidad en el tema de contemplar un mecanismo que les permita o facilite la presentación de denuncias a través de medios alternativos.

Hay que recordar que las personas con discapacidad tienen derecho a presentar denuncias e iniciar procedimientos legales sobre violaciones y crímenes de derechos humanos, para que se investiguen y, en su caso, se sancionen. Por lo que la existencia de mecanismos de presentación de denuncias desempeña un papel fundamental en el apoyo al acceso a la justicia, para quienes viven con alguna discapacidad.



Razón de lo anterior, la presente reforma contempla en su intención establecer un mecanismo que facilite a las personas con alguna discapacidad presentar todo tipo de denuncias, estableciendo para la Fiscalía General la obligación de que ***“Para la debida atención a personas con discapacidad, establecerá mecanismos alternativos que faciliten la presentación de denuncias por vía telefónica o por internet, contando además con personal especializado que podrán acudir a los domicilios de dichas personas para auxiliarlos en la presentación de denuncias o trasladarlos a los lugares donde puedan presentarlas”.***

En síntesis, las autoridades encargadas de procurar justicia deben desarrollar y contemplar en su normatividad mecanismos para asegurar que las personas con discapacidad puedan denunciar de manera segura los casos de violencia.

Para efecto de todo lo anterior, se propone reformar los artículos 14 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Para mayor ilustración se inserta la reforma planteada en el siguiente cuadro comparativo:

PROYECTO DE REFORMA

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo 14. Facultades del Fiscal General del Estado. El titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California, intervendrá por sí o por conducto de los Fiscales del Ministerio Público y demás órganos de la Fiscalía, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de	Artículo 14. (...)



los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

El Fiscal General del Estado, de forma enunciativa más no limitativa, tendrá dentro de sus atribuciones, las siguientes: (...)

I. Determinar la política, criterios y prioridades institucionales, ejerciendo por sí o por conducto de las Fiscalías y demás órganos de la Fiscalía General, los fines institucionales previstos en la presente Ley; I a la XIV. (...)

II. Emitir con apego a los preceptos constitucionales federales y estatales, los reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, protocolos, instrumentos y acciones relativas a los asuntos que sean competencia de la Fiscalía General; así como proponer al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado los anteproyectos de leyes relacionados investigación y persecución del delito;

III. Designar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, con excepción de los casos que la ley establezca; así como ejercer la disciplina y administración de todo el personal de la Fiscalía General del Estado, resolviendo sobre su ingreso, adscripción, sustitución, promoción, renuncia, permiso, licencia, estímulos y sanciones, cuando sean procedentes;

IV. Establecer coordinaciones, agencias, oficinas, departamentos; así como crear las fiscalías, unidades especializadas o direcciones, de acuerdo a las necesidades del servicio y margen presupuestal;

V. Emitir instrucciones de carácter particular, o general, al personal a su cargo, sobre el ejercicio de sus funciones, y



delegar las atribuciones propias de su cargo a sus subordinados cuando sea procedente conforme a derecho y a las necesidades del servicio;

VI. Celebrar contratos o convenios para el mejor desempeño de las funciones de la Fiscalía General;

VII. Proponer el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Fiscalía General del Estado y someterlo a la consideración del Congreso del Estado;

VIII. Comparecer ante el Congreso del Estado cuando sea citado para informar de los asuntos a su cargo;

IX. Ejercer las facultades que el Código Nacional de Procedimientos Penales del Estado de Baja California y la normatividad aplicable, le confieren al Procurador General de Justicia del Estado en la tramitación de procedimientos penales, bajo el sistema tradicional inquisitivo mixto;

X. Ejercer las facultades que el Código Nacional de Procedimientos Penales le confieren al Procurador en la tramitación de los procedimientos penales;

XI. Representar a la Fiscalía General del Estado en las relaciones institucionales con otras entidades u órganos de gobiernos locales, federales, nacionales e internacionales;

XII. Participar en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

XIII. Participar en el sistema de atención a las víctimas y ofendidos por la comisión de delitos;

XIV. Solicitar la colaboración de otras autoridades, así como auxiliar a las que lo soliciten, directamente o por conducto de la



<p>Fiscalía Central, en la persecución de los probables autores o partícipes del hecho delictivo, en los términos que dispongan las leyes, acuerdos, convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados para tal efecto</p> <p>XV. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos.</p>	<p>XV.- Establecer, aprobar y publicar los mecanismos de presentación de denuncias y atención ciudadana de la Fiscalía General y las fiscalías especializadas.</p> <p>XVI. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos.</p>
<p>Artículo 24. De la Fiscalía Central. La Fiscalía Central estará a cargo de un Fiscal Central, quien tendrá las obligaciones de los servidores públicos y del Ministerio Público en particular, descritos en la presente Ley, además de aquellas atribuciones que conforme a derecho instruya el Fiscal General del Estado.</p> <p>De la Fiscalía Central, dependerán a su vez, las siguientes fiscalías y unidades:</p> <p>I. Fiscalía Regional de Mexicali;</p> <p>II. Fiscalía Regional de Tijuana;</p> <p>III. Fiscalía Regional de Ensenada;</p> <p>IV. Fiscalía Regional de Tecate;</p> <p>V. Fiscalía Regional de Playas de Rosarito;</p> <p>VI. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra Mujeres por Razón de Género;</p> <p>VII. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida;</p> <p>VIII. Fiscalía Especializada en Narcomenudeo;</p>	<p>Artículo 24. (...)</p> <p>(...)</p> <p>I a la XVI.- (...)</p>



IX. Fiscalía Especializada en Derechos Humanos;

X. Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes;

XI. Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales;

XII. Fiscalía de Unidades Especializadas;

XIII. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica;

XIV. Unidad de Procedimientos de Extinción de Dominio;

XV. Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Tortura, y

XVI. Los demás entes administrativos que determine el Fiscal General del Estado conforme a la disponibilidad presupuestal y necesidades prioritarias del servicio.

El Fiscal Central ejercerá el mando y autoridad jerárquica en términos de Ley, sobre los servidores públicos que formen parte de su estructura, incluidos los fiscales regionales y especializados. (...)

La demarcación territorial de las Fiscalías Regionales corresponderá a las mismas circunscripciones territoriales de cada municipio de la Entidad. Estas podrán atender asuntos relativos a la integración de carpetas de investigación, ejercicio de la acción penal, reserva, incompetencia, acumulación, no ejercicio de la acción penal, litigación, amparo, servicios a la comunidad, servicios administrativos, averiguaciones previas y control de procesos pendientes por abatir del sistema mixto, y otros, de conformidad con las (...)



<p>facultades que les otorgue esta ley, el Reglamento y el Fiscal General.</p> <p>El Fiscal Central tendrá entre sus atribuciones coordinar a las distintas Fiscalías Regionales y Especializadas a efecto de homologar criterios de actuación, realizar la distribución de tareas prioritarias, así como asignar los recursos financieros, materiales y humanos a cada cual, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, necesidades del servicio y bases que establezca el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>Cada Fiscalía Regional, contará a su vez, con las unidades especializadas, coordinaciones y demás estructura que el Reglamento de la presente Ley y el Fiscal General del Estado determinen, conforme a la disponibilidad presupuestal y necesidades prioritarias del servicio.</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Las Fiscalía General y las fiscalías especializadas contarán con un mecanismo de denuncias ágil y rápido, con el fin de dar acceso a información rápida y útil para denunciantes, víctimas y público en general, y para brindar información, a efecto de que se agilicen trámites e investigaciones. Dicho mecanismo será aprobado por el Fiscal General y se hará del conocimiento público a través del Periódico Oficial del Estado de Baja California y programas de difusión.</p> <p>Para la debida atención a personas con discapacidad, establecerá mecanismos alternativos que faciliten la presentación de denuncias por vía telefónica o por internet, contando además con personal especializado que podrá acudir a los domicilios de dichas personas para auxiliarlos en la presentación de denuncias o trasladarlos a los lugares donde puedan presentarlas.</p>
	<p align="center">TRANSITORIOS</p>



UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en el cuadro comparativo anterior que se inserta, en cumplimiento al inciso c), del punto número 4, de los lineamientos y acuerdos tomados por la Junta de Coordinación Política en fecha 11 de agosto de 2021, en los términos siguientes:

ÚNICO. - INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 14 y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA para quedar como sigue:

Artículo 14. (...)

(...)

I a la XIV. (...)

XV.- Establecer, aprobar y publicar los mecanismos de presentación de denuncias y atención ciudadana de la Fiscalía General y las fiscalías especializadas.

XVI. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos.

Artículo 24. (...)

(...)

I a la XVI.- (...)

(...)



(...)

(...)

(...)

Las Fiscalía General y las fiscalías especializadas contarán con un mecanismo de denuncias ágil, expedito y rápido, con el fin de dar acceso a información rápida y útil para denunciantes, víctimas y público en general, y para brindar información, a efecto de que se agilicen trámites e investigaciones. Dicho mecanismo será aprobado por el Fiscal General y se hará del conocimiento público a través del Periódico Oficial del Estado de Baja California y programas de difusión.

Para la debida atención a personas con discapacidad, establecerá mecanismos alternativos que faciliten la presentación de denuncias por vía telefónica o por internet, contando además con personal especializado que podrán acudir a los domicilios de dichas personas para auxiliarlos en la presentación de denuncias o trasladarlos a los lugares donde puedan presentarlas.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL